

INTENDENCIA
DE PROVINCIA
DE CATALUÑA.

Circular.

*L*a Direccion general de rentas con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

En consecuencia de lo resuelto por esta Direccion general en circular de 6 de diciembre del año próximo pasado para que las Justicias ó personas que ellas nombran bajo su responsabilidad, recauden el medio por ciento de hipotecas en los pueblos ó distritos donde no haya Administracion de rentas en los términos expresados en la misma circular, y con presencia de varias consultas sobre el premio que ha de abonarse en el referido caso á las Justicias ó recaudadores, ha acordado que se les abone el cuatro por ciento como se verifica en la imposición gradual de herencias. Y lo comunica á V. S. para su gobierno y demás efectos correspondientes; avisando el recibo.

Lo que traslado á V. para que sirviéndose circularlo á los pueblos de esa Subdelegacion, á cuyo fin remito en pliego separado el competente número de ejemplares, tenga la debida notoriedad.

Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 18 de junio de 1831.

*Pedro Alcantara
Diaz de Labandero.*

Sr. Subdelegado en